

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA VALERIA HERNÁNDEZ ZAVALA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA VALERIA HERNÁNDEZ ZAVALA.

Morelia Michoacán, 14 de Septiembre de 2017.

C. Ing, Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.

Asunto: Propuesta de Reforma.

La que suscribe Lic. Valeria Hernández Zavala.

EXPONGO

En ejercicio de la garantía que en mi beneficio prevé el artículos, 35 fracción VII, 71 fracción IV y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 43 y 46 de la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, y 254 y 255 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, compadezco a efecto de presentar iniciativa popular basada en una tesis respecto de «Propuesta de reforma al artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo», misma que más adelante se detallará.

PROEMIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

En el Estado de Michoacán de Ocampo durante el periodo de 2016-2017, el aumento sobre rectificación de actas de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y levantamientos de actas se debe principalmente a la falta de preparación académica jurídica al Oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo puesto que no tiene los conocimientos necesarios sobre el derecho que es la base fundamental de su cargo.

Lo que afecta progresivamente a la sociedad y a la institución del Registro Civil como tal, el que la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 19, fracción III no indique como requisito fundamental para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil un nivel profesional de licenciatura en derecho.

Dicha problemática está basada en hechos reales debido a que, en base a las prácticas profesionales dadas en el Registro Civil del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán observe que el Oficial del Registro Civil de esta zona no está apto para ocupar dicho cargo, dado que no cumple con los conocimientos jurídicos que se deben de poner en práctica a la hora de desempeñar su trabajo.

Dentro de los objetivos están: A) Proponer reforma al artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; B) Demostrar la importancia de que el Oficial del Registro Civil sea licenciado en derecho para ocupar dicho puesto; y C) Que se establezca como requisito fundamental para ser Oficial del Registro Civil contar con licenciatura en derecho.

Con dicha reforma se dará certeza al actuar de los Oficiales a cargo del Registro Civil de Michoacán, puesto que dicha función tiene una gran trascendencia jurídica.

Los Oficiales del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo tienen un papel muy importante dentro de la sociedad. Puesto que ellos son quienes dan fe pública del estado civil de las personas.

El Registro Civil del Estado como institución cuenta con un personal a nivel licenciatura en derecho los que se encuentran en la dirección general del Registro Civil dentro de las áreas tales como lo son. Dirección, Subdirección, Aclaraciones, Actas Foráneas, Capacitación, Supervisión, Jurídico, Archivo.

Mientras que los representantes del Registro Oficial en los diferentes Municipios denominados Oficiales del Registro Civil no tienen nivel de licenciatura en derecho.

Se propone que los Oficiales del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo sean licenciados en derecho por tener las atribuciones que

les confiere el Código Familiar del Estado, demás leyes relativas y su ordenamiento, para legalizar los actos del estado civil de las personas, en la jurisdicción de sus respectivas Oficialías.

No cualquier persona sin título de licenciado en derecho puede tener fe pública en el desempeño de sus funciones pues no están facultados para ello. Al estar facultados para dar fe pública de los actos jurídicos vinculados al estado civil de las personas recae sobre ellos una enorme responsabilidad, así como para ejercer, ordinariamente, las atribuciones u obligaciones inherentes a su cargo, conforme a la Ley y Reglamentos, así como las demás disposiciones aplicables.

Las razones son las siguientes de acuerdo al periodo 2016-2017 al dar mis prácticas profesionales de licenciatura en derecho en la Oficialía del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán se observó que el Oficial del Registro Civil del citado Municipio no tenía los conocimientos jurídicos necesarios para ocupar tal cargo, puesto que en muchas ocasiones llegaban sentencias ejecutorias de divorcio judicial ordenadas por un Juez Familiar este no podía realizar las anotaciones a los libros de registro pues no sabía interpretar lo que le ordenaba el Juez Familiar de tal sentencia ni el lugar donde debería de asentar los datos indispensables para levantar el acta de divorcio, ni asentar el lugar de los datos indispensables para levantar el acta de divorcio, además cabe mencionar que dicho Oficial del Registro Civil en comento no desempeñaba idóneamente su trabajo pues no tenía ni idea de cómo realizar sus funciones y por tal situación demoraba demasiado en la elaboración de las actas de divorcio dando como resultado la inconformidad de la personas relacionadas con este caso, además de que su falta de saber sobre cómo desempeñar tal cargo deja mucho que pensar para los habitantes del municipio y la inconformidad de estos, otro ejemplo de su poca eficiencia es el de no observar los datos que se requieren para hacer una acta de defunción puesto que el Oficial del Registro Civil en cita por no verificar la información de una finada altero su estado civil pues la información asentada en tal acta no es verídica es aquí en donde se entra en un dilema ya que el Registro Civil como institución su principal función es la veracidad de los actos civiles que en este se realizan. Otro ejemplo es la situación en donde acude una persona con nacionalidad extranjera solicitando su inscripción de nacimiento en México, pero ya estaba registrado en

el Estado de Jalisco y quería que el Oficial del Registro Civil en comento le hiciera de nuevo la inscripción, pero ahora del Estado de Michoacán, a lo que el Oficial del Registro Civil no sabía cómo actuar a tal situación si realizar la inscripción o no por su falta de preparación y conocimientos sobre el derecho no se dio cuenta de que si se la realizaba, la persona que lo solicitaba tendría una doble identidad. Finalmente existe otro ejemplo de error cometido por la falta de conocimientos del Oficial del Registro Civil ya que al levantar un registro de una niña llamada Zoe en lugar de asentar su sexo femenino en el acta correspondiente le asentó como sexo masculino se sabe que ese nombre se utiliza tanto para niña como para niño pero el Oficial en cita no le pregunto a los padres de la menor si era niña o niño, pues cuando tenía dos meses la menor nacida se percataron no le tomo importancia dijo que no pasaba nada, pero una persona con nivel de licenciatura en derecho se sabe que esto trae consecuencias jurídicas como lo es la rectificación del acta de nacimiento en cuanto al sexo pues a lo largo le traerá consecuencias tanto a la sociedad como en la vida cotidiana.

Es necesario que el Oficial del Registro Civil tenga conocimiento jurídico ya que las actas del estado civil son el principal instrumento en los que consta de manera autentica los actos jurídicos relativos al estado civil de las personas, pero si cualquier persona puede ocupar tal cargo este dejara de ser un instrumento de validez por carecer de autenticidad.

Para autorizar las actas relativas al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece el Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, firmándolos adquieren una gran responsabilidad, es por ello que no cualquier persona que no tenga los conocimientos legales pueda realizar dicho cargo.

El ser licenciado en derecho no limita los conocimientos jurídicos del servidor público aludido y por ende da una mejor prestación del servicio a los ciudadanos.

Dado que el objeto de los Oficiales del Registro Civil es el de asegurar el cumplimiento de las obligaciones registrales, y darles certeza jurídica a los actos relativos al estado civil de las personas, mediante el registro, resguardo y certificación de los actos que en términos de normatividad establece el Gobierno del Estado de Michoacán.

Al registrar los diferentes actos del estado civil de las personas, emplea y permite los certificados de las actas del estado civil de los individuos, que se encuentren en el archivo de su circunscripción o en casos extraordinarios que autorice la dirección, estimula y estructura campañas cuyo fin es regalar el estado civil de los habitantes con ayuda de las dependencias federales, estatales y municipales, el oficial por no tener título de licenciado carece de conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de su función.

Además, notifican a las autoridades o particulares para que les proporcionen la información que ellos consideren necesaria sobre los nacimientos y demás actas del estado civil de las personas los cuales deben de ser veraces es por ello que no cualquier individuo sin los conocimientos legales necesarios puede adquirir el cargo de oficial de registro civil. Para que un oficial sin la preparación adecuada este ocupando un cargo tan importante en donde no solo registra los nacimientos sino que además emite órdenes de inhumación o cremación, así como autorizar la exhumación de cadáveres cuando lo ordene la autoridad competente, al conceder licencias para trasladar cadáveres o restos de un lugar a otro, expidiendo para el efecto, el permiso respectivo previo cumplimiento de los requisitos sanitarios, para realizar todos estos actos carece de responsabilidad profesional y además de seguridad jurídica, es una responsabilidad jurídica que en lo personal son documentos en los que no cualquier persona debe intervenir.

Asimismo, al celebrar un matrimonio civil quien lo debe realizar es un licenciado en derecho puesto que tiene los conocimientos idóneos y necesarios para enseñarles a los contrayentes las consecuencias y obligaciones legales de ambos, de acuerdo al Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo pues el matrimonio es un contrato en donde existen obligaciones legales para ambos contrayentes como lo es:

La primera obligación de los cónyuges es a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, socorrerse mutuamente, procurarse ayuda, solidaridad y asistencia.

Por otra parte, tienen derecho los cónyuges a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, así como

emplear, en los términos que señala la ley correspondiente, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Los cónyuges deberán vivir juntos en el domicilio conyugal, considerándose como tal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutaban de autoridad propia y consideraciones iguales. Y en otros casos solo los jueces podrán eximir de aquella obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, siempre que medie causa justificada.

Mientras que la economía de los cónyuges en lo que respecta al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades, de acuerdo a esto no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos, dentro del matrimonio habrá siempre igualdad e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar en los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio para los cónyuges,

El desempeño de trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos, se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo, todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan, en caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente.

Serán libres de elección los cónyuges para poder desempeñar cualquier actividad o empleo, ejercer una profesión, industria, comercio u oficio que elijan, siempre y cuando sean lícitos. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes.

El contrato traslativo de dominio solo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes.

Durante el matrimonio los cónyuges, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

En cuanto a la sociedad conyugal los bienes de esta sociedad serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.

Esta citada sociedad se registrará por las capitulaciones matrimoniales que le constituyan, y en lo que no esté expresamente estipulado, por las disposiciones de la sociedad conyugal. Siempre y cuando no exista pacto en contrario los bienes adquiridos durante el matrimonio formaran parte de la sociedad conyugal.

De acuerdo a las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constaran en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

Entendiendo por capitulaciones matrimoniales aquellos pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo acuerdo en contrario.

Todo lo anterior señalado un Oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán sin conocimientos jurídicos no lo sabe interpretar y un licenciado en derecho si dado que es su área.

Para que se pueda registrar una sentencia ejecutoria que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio, la adopción, la tutela o la interdicción, la anulación de matrimonio y cualquier otra resolución que afecte los actos civiles del registro, debe de ser una persona que tenga amplios conocimientos sobre el derecho civil y familiar para poder realizar dichas anotaciones en las actas respectivas, dado que al realizar las anotaciones de rectificación, aclaración de actas y sentencias ejecutorias emitidas por autoridad competente, se debe informar al

Archivo del Poder Ejecutivo del Estado para que realice la anotación en el libro duplicado, lo que a veces no sucede pues no saben cómo hacerlo.

Además, por la falta de conocimientos jurídicos de los oficiales dichas anotaciones no las hacen correctamente y por consecuencia se generan muchos errores al momento de hacerlas o muchas veces no las hacen por no saber.

Para los extranjeros que sean parte de algún acto registral, en los casos de matrimonio de un nacional con extranjero un oficial que no sepa de leyes no sabrá como comprobar su legal estancia en el país, ni cuál es el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Un Oficial del Registro Civil que ignora las leyes no puede tener bajo su responsabilidad los sellos, tomos de registro, formatos, formas especiales para expedir certificaciones y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones, además como Oficial del Registro civil no Sabrá asentar en las actas de nacimiento según el marco referencial que determine el Registro Nacional de Población, la clave única de identificación para cada persona por la falta de total de conocimiento del derecho.

Al autorizar el oficial del registro civil con su firma, las copias certificadas en las que consten los actos inscritos en los tomos de registro, así como de los documentos relacionados con éstos, por no tener el título de licenciados en derecho carecen de capacidad legal puesto que nos son aptos para estar dando un derecho o permiso de hacer determinada cosa, ni recopilar las leyes, circulares y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Registro Civil en el Estado.

En el equilibrio de las labores entre su personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y designar al que deberá cubrir las guardias en los días y horas inhábiles, para levantar las actas de defunción y atender los asuntos de extrema puede tener fe pública en el desempeño de sus funciones. Al estar facultados para dar fe pública de los hechos y actos jurídicos vinculados al estado civil de las personas recae sobre ellos una enorme responsabilidad, así como para ejercer, ordinariamente, las urgencias, respecto a esto me consta que no lo realiza los oficiales por su ignorancia e inexperiencia en el ámbito legal.

Al no ser licenciado en derecho tiene que consultar al director del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo con las dudas relacionadas con sus funciones lo cual es una pérdida de tiempo ya que en lugar de agilizar el trámite solo lo demora, es por ello que debe de ser un licenciado en derecho que proponga las medidas que permitan mejorar el servicio del Registro Civil.

Para poder levantar oportunamente las actas de defunción de los fallecimientos reportados por el Ministerio Público o por los Jefes de Tenencia, deben de estar los oficiales del Registro Civil preparados profesionalmente con una carrera de licenciatura en derecho que les ayudara a poder hacer más rápida y con más seguridad dicha acta, de no celebrar un acto del estado civil conociendo la existencia de algún impedimento, dando vista al Ministerio Público para los efectos procedentes Ya qué de realizarlos se meterian en un problema legal por complicidad de dicho acto.

No basta con la asistencia del Oficial del Registro Civil a los cursos de capacitación que organiza la dirección, si no que estos deben de tener un amplio saber del derecho, tales capacitaciones solo se basan en los requisitos que debe de llevar cada tramite que se realiza en las Oficialías de Registro Civil y la forma que deben llevar, pero no les explican cómo lo deben de realizar ni tampoco les dicen las obligaciones y derechos que surgen de estos actos civiles. Además de que dichos cursos hablan sobre el incremento de las tarifas de la certificación de actas en comento o la realización de un acto civil ante el Oficial del Registro.

Finalmente se considera que el Oficial del Registro Civil no puede ser cualquier persona, ya que debido al gran cargo que tiene a su responsabilidad debe de ser una persona preparada y con bastante conocimiento acerca del derecho.

Es por ello que pido que sea reformado el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se pida como requisito tener título y cedula profesional debidamente registrada en la licenciatura del derecho, para el mejoramiento y atención hacia las personas en el Registro Civil del Estado, aspecto que en otros Estados de la República Mexicana ya existe y que les ha resultado favorablemente y ha bajado el índice de los errores asentados por los Oficiales del Registro Civil.

Toda vez que existe un alto índice en cuanto a los errores de asentar, nombre, apellido, fecha de nacimiento y registro, sexo, población, Estado y Municipio incorrectamente escrita, nombre de alguno de los padres y abuelos maternos y paternos y lugar de nacimiento asimismo se realizó una entrevista a la persona encargada del área de estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo la cual nos manifiesto que de acuerdo al número de rectificaciones presentadas por los ciudadanos se observa que en el año 2014 existieron 2780 rectificaciones de actas, mientras que en el año de 2015 incremento a 2782 en el año 2016 hubo un aumento bastante a los años anteriores pues fue de 2886 y esto se debe a la poca preparación que tienen los Oficiales del Registro Civil en el Estado.

Debido a los motivos expuestos y de acuerdo a las resoluciones que he llegado en la preparación de dicha tesis e interesada en los fundamentos de la misma, las propuestas que a continuación desarrollaré, son de acuerdo al estudio de la investigación que hice y cuya finalidad es la modificación del artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primero. Se modifique el artículo 19 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se pida en su fracción III del mismo artículo, poseer título y cedula profesional debidamente registrados de licenciado en derecho

Segundo. Al ser licenciado en derecho el Oficial del Registro Civil, se beneficiarán los tribunales en materia familiar, debido a que estos ya no tendrán tanta demanda sobre rectificación de diversas actas del estado civil de las personas y se reducirán los Juicios de acreditación de hechos a acreditar que son los mismos.

Tercero. Las Oficialías del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, estarán a cargo de un licenciado en derecho, lo cual les brindara mucha más categoría y formalidad, pero sobre todo de certeza jurídica en su actuar.

Cuarto. Las personas que acudan al Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo tendrán una mejor asesoría sobre su estado Civil, además todas las actas de estas personas estarán mucho más completas en cuanto a la elaboración de las mismas que contienen sus datos personales, debido a la prepara-

ción del oficial del Registro Civil que es el encargado de realizarlas y dar fe pública de estas.

Quinto. Tomando como base lo ya mencionado sobre el requisito para ser Oficial del Registro Civil de los Estados de la Republica se observa que estos han tenido un mejor desempeño en el cargo de sus funciones al ser licenciados en derecho, es por ello que propongo que el Estado de Michoacán de Ocampo sea uno de esos Estados para mejorar el servicio que los Oficiales del Registro Civil les brinden a los habitantes del Estado Michoacán de Ocampo.

De acuerdo a la investigación acerca de cómo afectaba a la sociedad y la institución del Registro Civil como tal se observó que en cuestión a los habitantes del Estado de Michoacán afecta mucho en situaciones tales como son el incremento de la rectificaciones de actas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio, cabe mencionar que en esa última es donde al momento de levantar dicha acta en base a la resolución dictada por un Juez Familiar se observan que cometen muchos errores pues el Oficial del Registro Civil carece de conocimientos jurídicos para realizar este tipo de actas lo que provoca que las personas se perjudiquen en lugar de resolverla pues esto es muy importante para su estado civil debido a que en el acta de nacimiento de los conyugues y de matrimonio se asienta una anotación en el libro original de estos registro disolviendo lo que los unía.

En cuanto a la institución del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo al existir muchas demandas sobre rectificaciones de actas afecta mucho a esta institución ya que recibe gran cantidad de sentencias ejecutorias para que realice las modificaciones necesarias a las actas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, saturándose la institución de problemas que tendrían una gran solución si el Oficial del Registro Civil fuese Licenciado en Derecho.

LA PROPUESTA DE ARTICULADO DEL ORDENAMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE:

Artículo 19. Para ser oficial del Registro Civil, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, tener como mínimo 21 años de edad al momento de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso;
 III. Tener Preferentemente nivel profesional;
 IV. No ser ministro de algún culto religioso;
 V. No ser militar en servicio activo; y,
 VI. Ser de notoria buena conducta.

Debido a la carencia de nivel profesional que tiene la fracción subrayada, es de mucho interés ya que de la misma se observa que cualquier persona puede ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, tenga o no los conocimientos adecuados para desempeñarlo, ni la profesión idónea y correcta, por lo que cualquier profesionista puede ser candidato a ocupar dicho cargo, pues señala que preferentemente con nivel profesional pero no lo estipula que sea licenciado en Derecho.

PIDO

Primero. Se me tenga en tiempo y forma presentando iniciativa popular respecto de «Propuesta de reforma al artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo», detallada en el cuerpo del presente escrito.

Segundo. Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

Atentamente

Lic. Valeria Hernández Zavala



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx